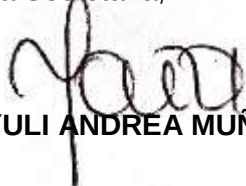


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 25 de octubre de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informado que dentro del mismo previamente se ordenó seguir adelante la ejecución, sin embargo, el apoderado de la parte ejecutante, solicita se emita esta actuación en razón que ha notificado el presente proceso, con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 171

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2020-00214-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADOS: FREDY SINISTERRA MULATO

Mediante correo electrónico del 28 de abril de los corrientes, el demandado FREDY SINISTERRA MULATO, indicó haber recibido la citación para notificación del presente proceso, por ello puso en conocimiento del Despacho el correo electrónico karendayanasinisterra@gmail.com.

El pasado 5 de mayo hogaño, este Despacho notificó al señor Sinisterra conforme lo dispone el art 8 del Decreto 806 de 2020, contabilizando los términos desde el 10 al 24 de mayo de la anualidad para que presentara las excepciones que considerara.

Venciéndose el término de traslado el 24 de mayo hogaño y al no haberse cancelado la obligación ejecutada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, mediante auto interlocutorio N° 1741 del 26 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispone el art 440 del CGP.

El memorial que se estudia en esta oportunidad, trae consigo la constancia de notificación y, en consecuencia, la solicitud de ordenar seguir con la ejecución de la presente obligación, actuación que evidentemente no resulta procedente porque, ya fue decretada oportunamente por este Despacho.

De otro lado, se insta al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro de los procesos, mediante los estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesta por el despacho.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el memorial radicado en esta Judicatura por la parte interesada el 12 de octubre de los corrientes.

SEGUNDO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que cumpla con sus deberes legales y esté al tanto de las actuaciones dentro de los procesos, mediante los estados que publica esta Judicatura o mediante la ventanilla de atención virtual que se tiene dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

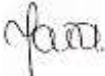
LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **119** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **27 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria, 

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42799b73816c9d7a810e17b7c7ff864c45376d8cc49ec2d59ee1d1d0fbec7c93
Documento generado en 26/10/2021 09:33:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>